

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Salud de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, ASÍ
COMO LOS ARTÍCULOS 3, 15, 28 FRACCIÓN
IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA; 28 FRACCIÓN VII DE LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que para la cumplir las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es necesario aplicar un modelo integral de servicios de salud que permita mejorar las condiciones de salud de la población, reduciendo la desigualdad mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, proporcionando servicios de salud con calidad; así como disminuir el gasto familiar que empobrece a la población por motivos médicos, favoreciendo de esta manera la reducción de la pobreza y el desarrollo social del país, por lo tanto, se hace necesario promover un proceso de modernización del Sistema Estatal de Salud, que facilite la integración efectiva de sus tres niveles de atención, otorgando prioridad a la

mejora de la infraestructura, recursos humanos, equipamiento y con ello fortalecer su capacidad de atender la demanda social de los servicios de salud.

Que el artículo sexto del Acuerdo que establece las Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización de la Gestión Administrativa; los Lineamientos de Austeridad del Gasto Público y el Programa de Cierre de la Administración 2011-2016, consideran necesario simplificar y ajustar la estructura orgánica, estableciendo procesos más eficientes con una coordinación institucional eficaz. Realizando una modernización operativa y administrativa para fortalecer la capacidad para enfrentar los retos en el Estado, en la reestructuración orgánica se consideraron criterios de agrupamiento existentes en el nivel federal, adaptándolos a las necesidades y demandas del sector salud en el Estado, para una mejor administración de los servicios de salud.

Por consiguiente es necesario proponer la expedición del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los actos que realiza dicho ente, de acuerdo a la nueva estructura orgánica.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día doce de octubre de dos mil dieciséis la Junta Directiva, aprobó por unanimidad el presente ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE
TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, y atribuciones del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I.** Director General: La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, este Reglamento y la Junta Directiva; quien tiene la personalidad jurídica para representar legalmente al Organismo;
- II.** Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado de Tlaxcala;
- III.** Junta Directiva: Al Órgano de Gobierno, que con base en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia define las prioridades a que deberá sujetarse el Organismo y aprobar los programas para su funcionamiento;
- IV.** Ley: Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- V.** Organismo: Al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- VI.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de Salud de Tlaxcala;

VII. Sistema de Salud: El Sistema Estatal de Salud; y

VIII. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Departamentos que integran al Organismo Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento Interior es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Organismo, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones del mismo y las demás que establezca la Junta Directiva o el Director General en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. El despacho de los asuntos conferidos al Organismo corresponde originariamente a su Director General, quien para una mayor eficiencia de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento Interior.

**CAPÍTULO II
DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 5. El Organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, y su objetivo es la operación y prestación de servicios de salud a la población abierta, al derechohabiente del Sistema de Salud, así como las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo y ejercicio de sus competencias, el Organismo, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes de Salud, en coordinación con las

- autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en los municipios del Estado;
- II.** Ejecutar los programas de salud;
- III.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes en el Estado;
- IV.** Suscribir convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- VI.** Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- VII.** Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VIII.** Promover la ampliación, fortalecimiento y en su caso sustitución por obra nueva de acuerdo a lo establecido por el Plan Maestro de Infraestructura pactado entre ésta entidad federativa y la federación;
- IX.** Operar el sistema estatal de cuotas de recuperación, así como vigilar su cumplimiento;
- X.** Distribuir los recursos provenientes de las cuotas de recuperación a programas de salud y de asistencia social;
- XI.** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos;
- XII.** Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- XIII.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios y análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XIV.** Administrar los recursos que les sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o Instituciones, destinándolos al cumplimiento de su objeto; y
- XV.** Las demás que este Reglamento, la Ley, y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. El Organismo conducirá sus actividades con estricto apego a derecho, en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezca el Gobernador del Estado, la Junta Directiva y las implementadas por el propio Organismo.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva será la autoridad suprema dentro del mismo y sus decisiones deberán cumplirse y ejecutarse a través del Director General.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva quedará integrada de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o el titular de la dependencia que éste designe;
- II.** Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será elegido por la Junta Directiva;
- III.** Nueve vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes:
 - a)** Un representante del Congreso del Estado que será el Presidente de la Comisión de Salud;
 - b)** Secretaría de Gobierno;
 - c)** Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - d)** Secretaría de Educación Pública;
 - e)** Oficialía Mayor de Gobierno;
 - f)** Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
 - g)** Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;
 - h)** Un Presidente Municipal que será representante de los Ayuntamientos del Estado, propuesto cada tres años por el Presidente de la Junta Directiva; y
 - i)** Un representante de la medicina no institucional.

Podrán ser invitadas a las sesiones personas que guarden relación con el objeto del Organismo Salud de Tlaxcala.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

El Director General participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala fungirá como Comisario Público, de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo;
- II.** Aprobar el programa del presupuesto del Organismo, y presentarlo para trámite ante los Gobiernos Federal y Estatal;
- III.** Evaluar el debido cumplimiento de los programas;
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo, con el apoyo y asesoría de la subcomisión que para tal efecto será creada por la Junta Directiva;
- V.** Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;

- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización y procedimientos;
- VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- IX. Aprobar el programa de inversión, en obras y equipo que se proponga;
- X. Aprobar el programa anual de trabajo, los informes presupuestales, sus modificaciones o adecuaciones, así como los estados financieros que se presenten a su consideración;
- XI. Aprobar de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios que deba celebrar el Organismo con terceros;
- XII. Aprobar la suscripción de toda clase de convenios necesarios para la consecución de sus fines;
- XIII. Representar al Organismo y otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y que establezca la propia Ley, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva celebrará las sesiones ordinarias de conformidad con lo que establezca la normatividad vigente y las extraordinarias que resulten necesarias. Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por el Director General, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos previo acuerdo y aprobación del Presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria deberá ser enviada con una antelación no menor a siete días hábiles a los integrantes de la Junta Directiva, incluyendo al Comisario, acompañada del orden del día y de la información y documentos correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

Tratándose de reuniones extraordinarias el plazo señalado podrá reducirse en veinticuatro horas, atendiendo a la urgencia que represente la atención de los asuntos respectivos.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quién deba suplirlo legalmente. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y podrá pronunciarse sobre los asuntos que deban resolverse. La resolución de la Junta Directiva se tomará por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. El Director General será el encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, para lo cual estará auxiliado por un Secretario de Actas y de Acuerdos y por las unidades administrativas que determine este Reglamento Interior, que apruebe la Junta Directiva y señale el Presupuesto de Egresos respectivo.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA Y
ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 14. La administración del Organismo estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, conforme a lo que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. El Director General para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Atención Primaria a la Salud;
- III. Dirección de Atención Especializada a la Salud;
- IV. Dirección de Infraestructura y Desarrollo;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Departamento de Asuntos Jurídicos;
- VII. Departamento de Enfermería; y
- VIII. Contraloría Interna.

Las unidades administrativas tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala este Reglamento Interior y contarán con el personal técnico y administrativo que en función de las necesidades del servicio se establezca en el presupuesto de egresos del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16. El Director General y las unidades administrativas, ejercerán sus funciones de acuerdo con los lineamientos, políticas y programas establecidos y estarán integrados por el personal técnico y administrativo que las necesidades y el servicio requieran previo a lo autorizado por la Junta Directiva y por el Gobernador del Estado y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El Director General, cuando lo juzgue necesario podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento Interior confiere a las distintas unidades administrativas; así mismo, podrá autorizar a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos, que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables previo acuerdo de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 17. La Dirección General tendrá la responsabilidad de la coordinación, planeación, presupuestación, control, evaluación, vigilancia y en su caso, ejecución de los programas y acciones del Sistema de Salud en la Entidad, conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. El Director General, sin perjuicio de las que le confiere la Ley, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las unidades administrativas para alcanzar los objetivos del Organismo y verificar el cumplimiento de planes y programas, así como vigilar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos e informar de su cumplimiento a la Junta Directiva y al Gobernador del Estado;

- II.** Coordinar y controlar el sistema de registro, control e información contable y financiera, el patrimonio, así como proponer a la Junta Directiva la aprobación y aplicación de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de cuotas de recuperación de los servicios que presta y de los programas anuales de adquisiciones y de obra pública;
- III.** Convocar y apoyar de acuerdo con las instrucciones del Presidente en las sesiones ordinarias y extraordinarias y participar con voz, pero sin voto, así como presentar para su conocimiento y aprobación, planes, programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros del Organismo y los demás que establezca la normatividad en la materia;
- IV.** Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de cambios en la estructura orgánica, validando y proponiendo la designación y remoción de los Directores, pudiendo designar y remover libremente al resto de los servidores públicos;
- V.** Representar y ejercer las facultades de dominio que le autorice la Junta Directiva, conforme a los poderes que le otorgue;
- VI.** Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que promuevan la capacitación, actualización, investigación y formación de los recursos humanos para la salud; previa autorización de la Junta Directiva, así como proponer políticas estatales en materia de formación de recursos humanos al Comité Estatal correspondiente;
- VII.** Promover y mantener relaciones laborales armónicas y respetuosas;
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva para su autorización el Reglamento Interior, el manual general de organización y de procedimientos, acuerdos y criterios para la prestación de los servicios de salud del Organismo, así como las modificaciones o actualizaciones que se consideren necesarias;
- IX.** Autorizar los manuales específicos de organización y de procedimientos para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y médicas del Organismo, y hacerlos de conocimiento a la Junta Directiva;
- X.** Autorizar los mecanismos y estrategias de comunicación y difusión internas y externas al Organismo que favorezcan el desempeño de sus planes y programas, promoviendo una política homogénea en comunicación social en salud;
- XI.** Promover acciones de coordinación con los municipios e instituciones del sector público y privado en tareas de vigilancia y administración de los servicios de salud, con estricto apego a la normatividad vigente;
- XII.** Autorizar y vigilar la aplicación de lineamientos normativos internacionales y nacionales en la prestación de los servicios de salud, que faciliten la implementación de proyectos de mejora continua del programa de calidad establecido en las unidades médicas del Organismo;

- XIII.** Autorizar la integración y difusión de políticas y normas sobre información estadística a las dependencias y entidades que conforman el sector salud del Estado, así como vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información sean congruentes y confiables;
- XIV.** Autorizar la implementación del Plan Maestro de Infraestructura Estatal; los programas y proyectos que conlleven a la acreditación y certificación de las unidades médicas del Organismo;
- XV.** Coordinar y proponer la supervisión de las unidades médicas del Organismo, así como promover que los Comités Técnicos Hospitalarios operen de acuerdo a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XVI.** Autorizar la integración del cuadro básico de medicamentos y material de curación, y los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes áreas médicas del Organismo;
- XVII.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones de casos de interés epidemiológico, de brotes de padecimientos, urgencias y desastres que se presenten en el Estado, autorizando la difusión de las alertas que se reciban de autoridades federales, estatales y municipales;
- XVIII.** Autorizar el diagnóstico y el modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para aplicar los programas de salud e información epidemiológica en apego a lo que establece la normatividad en la materia;
- XIX.** Coordinar la autorización de procedimientos y criterios médicos para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes, así como del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo;
- XX.** Coordinar y dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos establecidos para la disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos;
- XXI.** Autorizar la aplicación de acciones y lineamientos que permitan reducir el riesgo obstétrico y la muerte materna y perinatal de acuerdo al comportamiento de los índices de mortalidad materno-infantil que se identifiquen por el Organismo;
- XXII.** Autorizar y coordinar la celebración de eventos en educación, promoción y prevención de la salud que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos de prevención, detección, tratamiento y control que disminuya, entre otras la incidencia de cáncer en la mujer y enfermedades crónico-degenerativas tendientes a fortalecer en la población una nueva cultura de autocuidado y prevención;
- XXIII.** Autorizar y supervisar el desarrollo y aplicación de programas específicos de promoción y prevención para la atención en salud de la población migrante en el Estado; y
- XXIV.** Las demás que le confieran el Gobernador del Estado, la Ley, la Ley de

las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Junta Directiva y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 19. Las Direcciones, tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto de la Dirección a su cargo, y proponerlo para su incorporación en el proyecto de presupuesto anual de egresos y supervisar su ejecución de conformidad con los ordenamientos aplicables;
 - II. Colaborar con la unidad administrativa competente en la elaboración e integración del programa operativo anual, programa de trabajo y las evaluaciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
 - III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y de las áreas bajo su responsabilidad, así como evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas en el ámbito de su competencia;
 - IV. Analizar y recomendar la contratación o remoción de los servidores públicos que integren la Dirección a su cargo, con base en la plantilla de recursos humanos vigente;
 - V. Proponer al Director General la normatividad, acuerdos, programas, proyectos, lineamientos, criterios, estudios, sistemas, estrategias, circulares,
- reglas de carácter general y demás disposiciones necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VI. Coordinar, programar, organizar, dirigir, evaluar y en su caso, autorizar las actividades de las unidades administrativas y servidores públicos de su adscripción, conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos, lineamientos y sistemas vigentes;
 - VII. Proponer al Director General, los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos y decretos, con base en los procedimientos establecidos;
 - VIII. Turnar en forma inmediata los asuntos que hubieren recibido y que en términos de este ordenamiento, sean competencia de otra unidad administrativa;
 - IX. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el mejor desempeño de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - X. Proporcionar la cooperación técnica que en el ámbito de su competencia le sea requerida por las diversas unidades administrativas, así como por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto y las normas jurídicas aplicables;

- XI.** Administrar y supervisar los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades del área de su competencia, así como apoyar al Director General en la implementación y evaluación de los objetivos, políticas, estrategias y metas de los programas establecidos;
- XII.** Fomentar la capacitación y el desarrollo del personal, así como las acciones para promover el desarrollo administrativo, desempeño y la mejora continua en los procesos asignados a las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIII.** Validar la información que se deba entregar a la Dirección de Administración, para la atención de las auditorías que realicen los diferentes entes fiscalizadores;
- XIV.** Participar en la integración de la información para dar respuesta a las solicitudes de información y de aquellos requerimientos que le hagan las autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales debiendo entregarla en tiempo y forma los documentos correspondientes al Departamento de Asuntos Jurídicos;
- XV.** Recibir y atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes que formulen los órganos de control, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y otras instancias;
- XVI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sean del ámbito de su competencia;
- XVII.** Validar los requerimientos técnicos para la adquisición de los recursos materiales y servicios generales, solicitados;
- XVIII.** Participar con la unidad administrativa competente en la selección y reclutamiento del personal a su cargo;
- XIX.** Participar en las actividades de los comités, comisiones y grupos de trabajo técnicos que le correspondan e informar a la instancia normativa que compete;
- XX.** Proponer a la Dirección General las estrategias de simplificación administrativa y mejora continua, en materia de su competencia;
- XXI.** Coadyuvar y realizar las gestiones correspondientes para cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa Estatal de Salud en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Integrar y elaborar, en el ámbito de su competencia, los informes que deba rendir ante las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Supervisar que las unidades administrativas de su adscripción participen en la elaboración y actualización de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público

y demás necesarios para su funcionamiento;

XXIV. Llevar a cabo las medidas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XXV. Elaborar las actas administrativas que correspondan cuando se tenga conocimiento de irregularidades cometidas por los servidores públicos de su adscripción; y hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, así como de la Dirección de Administración y del Departamento de Asuntos Jurídicos para su seguimiento;

XXVI. Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y

XXVII. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 20.- Los Departamentos dependerán de la Dirección del área de su competencia y tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

I. Elaborar e integrar el anteproyecto del presupuesto del Departamento a su

cargo, y proponerlo para su incorporación en el proyecto de presupuesto anual de egresos, así como supervisar su ejecución de conformidad con los ordenamientos aplicables;

II. Elaborar e integrar en coordinación con la unidad administrativa competente el programa operativo anual, programa de trabajo y las evaluaciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

III. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo y de las áreas bajo su responsabilidad, así como evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer la contratación o remoción de los servidores públicos que integren el Departamento a su cargo, con base a la plantilla de recursos humanos vigente;

V. Proponer a su superior jerárquico la normatividad, acuerdos, programas, proyectos, lineamientos, criterios, estudios, sistemas, estrategias, circulares, reglas de carácter general y demás disposiciones necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VI. Coordinar, programar, organizar, dirigir, evaluar y en su caso, autorizar las actividades de las unidades administrativas y servidores públicos de su adscripción, conforme a las disposiciones legales, normas, políticas, procedimientos, lineamientos y sistemas vigentes;

VII. Proponer al Director, los acuerdos, contratos, convenios y demás

instrumentos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos y decretos, con base en los procedimientos establecidos;

- VIII.** Turnar en forma inmediata los asuntos que hubieren recibido y que en términos de este ordenamiento, sean competencia de otra unidad administrativa;
- IX.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el mejor desempeño de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Proporcionar cooperación técnica en el ámbito de su competencia que le sea requerida por las diversas unidades administrativas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto y las normas jurídicas aplicables;
- XI.** Desarrollar y vigilar los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades del área de su competencia;
- XII.** Apoyar al Director General en la implementación y evaluación de los objetivos, políticas, estrategias y metas de los programas establecidos;
- XIII.** Proponer la capacitación y el desarrollo del personal, así como las acciones para promover el desarrollo administrativo y

de mejora continua en los procesos asignados a las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

- XIV.** Integrar la información que deberá entregarse a la Dirección de Administración, para atender las auditorías que se realicen al Organismo por parte de los diferentes entes fiscalizadores;
- XV.** Coordinar la integración de la información relacionada con solicitudes de información y requerimientos que formulen las autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales y ordenar su entrega a la unidad administrativa correspondiente;
- XVI.** Recibir y atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes que le formulen los órganos de control, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y otras instancias;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sean del ámbito de su competencia;
- XVIII.** Proporcionar los requerimientos técnicos oportunos para la adquisición de recursos materiales y servicios generales solicitados;
- XIX.** Participar con la unidad administrativa competente en la selección y reclutamiento del personal a su cargo;
- XX.** Participar en las actividades de los comités, comisiones y grupos de trabajo técnicos que le correspondan e informar a la instancia normativa que compete;

- XXI.** Proponer a su superior jerárquico las estrategias de simplificación administrativa y mejora continua, en materia de su competencia;
- XXII.** Realizar las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Salud en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Integrar y elaborar, en el ámbito de su competencia, los informes que deba rendir el Organismo a las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Supervisar que las unidades administrativas de su adscripción participen en la elaboración y actualización de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás necesarios para su funcionamiento;
- XXV.** Llevar a cabo las medidas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en la prestación del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- XXVI.** Elabora las actas administrativas que correspondan cuando tengan conocimiento de irregularidades cometidas por los servidores públicos de su adscripción; y hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, así como de la Dirección de Administración y del

Departamento de Asuntos Jurídicos para su seguimiento;

- XXVII.** Desempeñar las comisiones que se le encomienden e informar sobre su desarrollo; y

- XXVIII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD

ARTÍCULO 21. La Dirección de Atención Primaria a la Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 19, las siguientes:

- I.** Verificar que los programas los programas federales de primer nivel de atención estén alineados a los procesos de promoción, prevención y atención médica integral estatal con el fin de dar respuesta a los usuarios de los servicios prestados;
- II.** Coordinar a las jurisdicciones sanitarias, a las clínicas dentales, unidades de especialidades médicas, unidades médicas móviles, centro regional de desarrollo infantil y estimulación temprana, clínicas de especialidades de salud mental, y a los centros integrales de salud mental y atención a las adicciones y otras que sean del primer nivel de atención;

- III.** Conducir y supervisar la organización y el funcionamiento de las jurisdicciones sanitarias del Estado, así como coordinar la aplicación de los programas asignados de acuerdo a las normas establecidas para la prestación de los servicios en materia de atención médica y evaluar su cumplimiento;
- IV.** Elaborar y proponer al Director General las estrategias y acciones para la atención primaria a la salud en comunidades que no cuenten con infraestructura para ofertar los servicios de salud;
- V.** Promover la ampliación de cobertura de los servicios de salud en localidades de alta y muy alta marginación que no cuenten con unidades médicas, con base en el modelo de atención correspondiente;
- VI.** Proporcionar los servicios de atención primaria a la salud, a través de las unidades médicas y las unidades móviles, así como establecer o fortalecer las estrategias y acciones considerando el componente comunitario en zonas marginadas y grupos vulnerables;
- VII.** Supervisar los proyectos y programas de atención primaria a la salud;
- VIII.** Promover la prevención y control de enfermedades, a través de las brigadas médicas;
- IX.** Supervisar la operación de las unidades médicas y unidades móviles bajo su responsabilidad, así como gestionar el equipamiento y rehabilitación necesario para la adecuada prestación de los servicios de salud;
- X.** Promover y concertar acciones y programas transversales con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la atención de los determinantes sociales de salud en la áreas comunitarias a su cargo;
- XI.** Integrar y analizar la información de los servicios de salud en materia de atención médica de primer nivel, que permita en apego al modelo de atención médica vigente, la actualización del diagnóstico de salud en el Estado;
- XII.** Verificar que los programas que se aplican en las unidades médicas, se realicen con apego a los manuales, reglamentos y procedimientos para la prevención, detección y tratamiento oportuno de los padecimientos de la población;
- XIII.** Validar la programación de insumos para la atención de necesidades, con estricto apego al presupuesto autorizado;
- XIV.** Analizar y proponer indicadores de medición que permitan evaluar las principales causas de morbilidad y mortalidad en la población, con base al diagnóstico en salud;
- XV.** Coordinar y participar en la ejecución de programas federales y estatales que contribuyan a disminuir la pobreza extrema de la población vulnerable, a través de la atención primaria a la salud;
- XVI.** Contribuir a que la atención primaria a la salud se otorgue con calidad y calidez, así como promover el trato respetuoso y digno a los usuarios de los servicios por parte del personal de salud del Organismo;

- XVII.** Vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad emitida para el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos en las unidades médicas de primer nivel de atención; y
- XVIII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Atención Primaria a la Salud para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- I.** Departamento de Promoción de la Salud;
- II.** Departamento de Prevención para la Salud; y
- III.** Departamento de Atención Médica Integral.

ARTÍCULO 23. El Departamento de Promoción de la Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Realizar la promoción y difusión de los programas federales y estatales;
- II.** Llevar el control estadístico, reportes e informes de las metas, indicadores y recursos de los programas específicos que le asigne la Dirección, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- III.** Proponer el desarrollo e implementación de los programas federales y estatales a su cargo, que propicien la creación de una política de salud y de ambientes favorables, así como el reforzamiento de la acción comunitaria, el desarrollo de

aptitudes personales y la actualización, profesionalismo y reorientación de los servicios de salud, en coordinación con autoridades estatales, municipales y con la participación de la comunidad;

- IV.** Dar seguimiento al desarrollo de las acciones establecidas en los programas de promoción y difusión de la salud, con el objeto de evaluar su aplicación y debida utilización de los recursos empleados;
- V.** Organizar la conformación de la red tlaxcalteca de municipios por la salud con la participación de los ayuntamientos y brindar asesoría para la integración de sus Comités de Salud y puedan elaborar diagnósticos y planes de trabajo que permitan fomentar y fortalecer políticas públicas saludables;
- VI.** Promover y proporcionar los programas de atención a la población migrante en las zonas de origen, tránsito y destino del Estado, con acciones que permitan concientizarlos sobre los riesgos que afectan a este grupo social;
- VII.** Llevar a cabo con la participación de autoridades educativas y municipales, acciones de promoción de los programas en escuelas de educación básica, que faciliten elaborar un diagnóstico de salud e identificar áreas físicas de riesgo para desarrollar planes de acción que beneficien la salud de la población escolar;
- VIII.** Trasmitir a través de jornadas informativas que se lleven a cabo en instituciones educativas respecto del consumo de bebidas saludables, alimentación correcta y la realización de

- actividad física que promuevan cambios en hábitos de niños y jóvenes y evitar el incremento de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas;
- IX.** Impulsar y favorecer la organización, fortalecimiento, consolidación y capacitación de una red de promotores voluntarios en salud que propicien y transmitan hábitos saludables en beneficio de la familia y de la comunidad;
- X.** Fomentar y en su caso fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social a través de la promoción de cambios de estilos de vida que favorezcan la adopción de una nueva cultura en salud;
- XI.** Identificar áreas de riesgo para impartir talleres interactivos en materia de prevención del embarazo en el adolescente, con el objeto de proporcionar conocimientos que permitan concientizar y en su caso evitar embarazos no deseados;
- XII.** Elaborar y proponer contenidos educativos que apoyen la difusión de medidas preventivas orientadas a incentivar hábitos saludables en la población a través de medios electrónicos y audiovisuales;
- XIII.** Coordinar el abasto y distribución de cartillas nacionales de salud en la población a través de las jurisdicciones sanitarias en el Estado y verificar que los lineamientos para la entrega y registro de acciones se realicen con apego a la normatividad en la materia;
- XIV.** Vigilar la integración y correcto funcionamiento de los comités locales de salud y del desempeño del personal auxiliar de salud en los mismos y verificar que se realicen los reportes e informes de contraloría social de dichos comités; y
- XV.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 24.** El Departamento de Prevención para la Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:
- I.** Ejecutar las acciones de prevención que establezcan los programa federales y estatales;
- II.** Llevar el control estadístico, reportes e informes de las metas, indicadores y recursos de los programas específicos que le asigne la Dirección, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- III.** Establecer el vínculo de coordinación y operación de los programas federales y estatales en el ámbito de su competencia, así como las acciones a realizar a través de las jurisdicciones sanitarias en las unidades médicas y con otras instituciones municipales, comunidades o localidades;
- IV.** Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención médica preventiva, así como verificar que las unidades médicas cumplan con lo establecido en la Ley de Salud y en otros lineamientos normativos federales y estatales;

- V. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad relativa a la prevención de enfermedades, consideradas por todos los programas;
- VI. Participar en la elaboración y dar seguimiento al diagnóstico de la situación de salud de la Entidad que permita realizar los programas de prevención de la salud, de acuerdo a la normatividad establecida; y
- VII. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Atención Médica Integral tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Proporcionar la atención médica que establezcan los programas federales y estatales del primer nivel de atención;
- II. Llevar el control estadístico, reportes e informes de las metas, indicadores y recursos de los programas específicos que le asigne la Dirección, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- III. Coordinar las acciones del programa específico de fortalecimiento a la atención médica y prospera;
- IV. Establecer el vínculo de coordinación y operación de los programas federales y estatales en el ámbito de su competencia, así como las acciones a realizar a través de las jurisdicciones sanitarias en las unidades médicas y con otras instituciones municipales, comunidades o localidades;

- V. Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención médica integral, así como verificar que las unidades médicas cumplan con lo establecido en la Ley de Salud y en otros lineamientos normativos federales y estatales;
- VI. Llevar el control de inventarios y suministro de insumos y medicamentos para la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en las unidades médicas;
- VII. Identificar áreas de oportunidad en la prestación de los servicios e implementar las acciones tendientes a mejorar los mismos;
- VIII. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad relativa a la atención y control de enfermedades;
- IX. Vigilar que el llenado del expediente clínico en el ámbito que corresponda, se realice con estricto apego a las guías de prácticas clínicas;
- X. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas que conforman las jurisdicciones sanitarias del Estado de conformidad con las normas de prestación de los servicios de medicina general;
- XI. Vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad emitida para el debido funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos en las unidades médicas;
- XII. Identificar a través de las jurisdicciones sanitarias las necesidades de mantenimiento y conservación de los

bienes muebles e inmuebles del equipo médico, e informar al Director y a la unidad administrativa correspondiente para su atención;

XIII. Vigilar y evaluar que el servicio prestado por el personal asignado a las unidades médicas y unidades móviles se realice conforme a los programas, reglamentos e instructivos de trabajo respectivos y supervisar que se desempeñen con disciplina, productividad y eficacia y

XIV. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD

ARTÍCULO 26. La Dirección de Atención Especializada a la Salud tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 19, las siguientes:

- I.** Planear y organizar la coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado para otorgar asesoría y apoyo técnico en las unidades médicas con el objeto de mejorar la prestación de los servicios;
- II.** Coordinar a las unidades hospitalarias, al Centro Estatal de Trasfusión Sanguínea, a la Unidad de Asistencia Especializada a la Salud, a la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida e Infecciones de Transmisión Sexual, el Centro Regulador de Urgencias Médicas,

el Modulo Canino y otras que sean del segundo o tercer nivel de atención;

- III.** Coordinar a través de las unidades médicas la atención médica especializada;
- IV.** Coordinar el sistema de urgencias médicas del Estado y la atención médica pre hospitalaria;
- V.** Coordinar la integración del diagnóstico de salud y del modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para su aplicación y autorización correspondiente;
- VI.** Analizar, integrar y proponer lineamientos, procedimientos, normas, guías de prácticas clínicas a los que se deberán sujetar los prestadores de servicios de salud de las unidades médicas, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;
- VII.** Coordinar y validar el cuadro básico de medicamentos y material de curación, así como mantener actualizados los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes unidades médicas;
- VIII.** Supervisar se apliquen los indicadores emitidos por los gobiernos federal y estatal en materia de atención especializada a la salud que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de enfermedades;
- IX.** Promover la celebración de diversos eventos de educación y capacitación que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad en la población;

- X.** Analizar y proponer al Director General la atención de los casos de interés epidemiológicos que se reporten e identifiquen por parte del Organismo, así como verificar que se lleve a cabo la difusión de las alertas epidemiológicas que se reciban de las autoridades federales, estatales y municipales para su atención y aplicación inmediata;
- XI.** Implementar acciones y estrategias oportunas ante la presencia de urgencias, desastres naturales y brotes de padecimientos de tipo epidemiológico;
- XII.** Analizar y validar las acciones y los resultados obtenidos de los programas preventivos de información epidemiológica que se presenten en la Entidad, en coordinación con los municipios, dependencias y entidades estatales, así como de instituciones del sector público y privado;
- XIII.** Analizar y validar las propuestas de mejora continua que se deban incorporar en el programa de calidad que sean convenidos entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado, bajo la normatividad que se emita al respecto;
- XIV.** Coordinar el sistema estatal de telemedicina;
- XV.** Supervisar y vigilar la integración del sistema integral de calidad y el sistema de indicadores de salud en las unidades médicas del Organismo conforme a los lineamientos y criterios internacionales y nacionales establecidos;
- XVI.** Controlar y dar seguimiento a los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de las actividades de enseñanza, capacitación e investigación, así como del sistema estatal de formación de recursos humanos para la salud en coordinación con las instituciones del sector salud y educación;
- XVII.** Supervisar el cumplimiento de los proyectos de políticas estatales en materia de formación de recursos humanos para la salud, a través del Comité respectivo en apego a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente;
- XVIII.** Vigilar y coordinar la adecuada distribución de los campos clínicos con las instituciones de los sectores salud y educación, para atender la demanda de los estudiantes en materia de salud;
- XIX.** Analizar y proponer los proyectos de investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en salud pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;
- XX.** Establecer los criterios de operación del sistema de referencia y contra referencia de pacientes, así como verificar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de hospitales;
- XXI.** Atender las necesidades de enseñanza, capacitación e investigación del Organismo;
- XXII.** Vigilar que se realice la instalación, organización y funcionamiento adecuado de los Comités Técnicos

Hospitalarios de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Vigilar que se aplique la normatividad en materia de trasplantes, disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios que presta el Organismo;

XXIV. Gestionar los recursos necesarios para el debido funcionamiento del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo, que faciliten la implementación de los planes y estrategias de dicho sistema;

XXV. Integrar y validar la programación de insumos para la salud de las unidades médicas para la atención de las necesidades detectadas, en estricto apego al presupuesto autorizado;

XXVI. Identificar y proponer los indicadores de medición que permitan evaluar las principales causas de morbilidad y mortalidad en la población y desempeño hospitalario;

XXVII. Vigilar el cumplimiento del programa de hospital seguro; y

XXVIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Atención Especializada a la Salud para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

I. Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas;

II. Departamento de Calidad y Educación en Salud; y

III. Departamento de Epidemiología.

ARTÍCULO 28. El Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

I. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, así como con instituciones del sector público, social y privado, con el objeto de lograr la atención integral a los usuarios en materia hospitalaria;

II. Difundir y supervisar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de los hospitales;

III. Vigilar y establecer las acciones necesarias para que en las unidades médicas se realice la prestación de los servicios de salud el apego a las guías de prácticas clínicas, así como el adecuado llenado del expediente clínico;

IV. Participar en la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos y supervisar su aplicación, así como en la planeación de los programas generales y específicos de atención médica hospitalaria con apoyo del sistema de información estadística del Organismo;

V. Realizar y proponer las gestiones necesarias para que se proporcionen los recursos humanos, financieros y materiales requeridos por los servicios y áreas hospitalarias, para su óptimo funcionamiento;

- VI.** Elaborar los criterios indispensables para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes en los hospitales y apoyar en el seguimiento de las solicitudes de atención ciudadana en el ámbito de su competencia;
- VII.** Verificar la calidad de la atención médica integral que permita impulsar acciones de mejora en el servicio hospitalario, así como promover el trato digno y oportuno a la población demandante;
- VIII.** Participar en la identificación de las necesidades en materia de enseñanza e investigación, en labores docente-asistenciales e investigación que tienen a su cargo los hospitales, para la capacitación, actualización y desarrollo del personal;
- IX.** Supervisar el adecuado funcionamiento, de todas las áreas hospitalarias, con el fin de verificar que cumplan con los parámetros establecidos en la normatividad para la prestación de los servicios de salud, y proporcionar asesoría y apoyo técnico para mejorar la calidad de la prestación de servicios;
- X.** Supervisar que la instalación, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Hospitalarios se apeguen a lo que dispone la normatividad en la materia;
- XI.** Participar en la elaboración y aplicación del diagnóstico de salud, de acuerdo a las normas y políticas aplicables;
- XII.** Coordinar y dar seguimiento a la correcta disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios de conformidad con lo que establece la normatividad en la materia;
- XIII.** Coordinar y vigilar que los servicios de salud en materia de trasplantes de órganos en las unidades médicas se realicen en apego a la normatividad en la materia;
- XIV.** Implementar y vigilar el funcionamiento del sistema de urgencias médicas pre hospitalarias del Organismo, así como proponer planes y estrategias para mejorar su operación;
- XV.** Evaluar el desempeño de las unidades a su cargo conforme a los indicadores establecidos para este fin;
- XVI.** Implementar y vigilar la estrategia integral para la atención del enfermo con enfermedad renal crónica, así como proponer planes y estrategias para la prevención;
- XVII.** Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- XVIII.** Implementar, vigilar y coordinar el programa de hospital seguro en coordinación con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica; y
- XIX.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 29.** El Departamento de Calidad y Educación en Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Operar y evaluar los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de las actividades de calidad, enseñanza, capacitación e investigación en el Organismo;
- II. Conducir la implantación de las políticas nacionales y estatales para elevar la calidad de los servicios de atención médica, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- III. Aplicar los modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad en los servicios de atención médica, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como identificar la opinión y percepción de los usuarios respecto a estos servicios;
- IV. Operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica conforme a estándares de desempeño integrados en los instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de la calidad establecidos por la Secretaría de Salud de nivel federal;
- V. Conducir el desarrollo de competencias que incidan en mejorar la calidad de los servicios de atención médica;
- VI. Impulsar la participación de las unidades médicas en los modelos de gestión financiera orientados a apoyar el desarrollo de estrategias para la mejora de la calidad en los servicios de salud;
- VII. Promover la participación interinstitucional en materia de calidad de los servicios de atención médica basados en los modelos nacionales y estatales;
- VIII. Conducir y vigilar la aplicación correcta del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud;
- IX. Impulsar, conducir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en salud;
- X. Impulsar la contraloría social mediante la participación ciudadana como mecanismo de evaluación de la calidad de los servicios de salud;
- XI. Definir en conjunto con las unidades administrativas y de acuerdo con la evaluación y resultados del programa de calidad, las propuestas y recomendaciones que faciliten una mejora continua;
- XII. Aplicar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones vigentes, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas, en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los servicios de salud del Organismo;
- XIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre el Organismo en materia de educación en salud con el sector educativo, y con los diferentes

organismos relacionados, así como promover su cumplimiento;

- XIV.** Aplicar, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud establecidos por la Secretaría de Salud de nivel federal y coordinarse en estas actividades con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, del sector educativo y de los servicios de salud del Estado;
- XV.** Participar con las autoridades e instituciones educativas en la revisión del perfil del personal profesional y técnico del área de la salud, así como de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a su formación;
- XVI.** Participar en la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal, así como dar cumplimiento a todas las actividades inherentes a esta Comisión en el Estado;
- XVII.** Identificar, atender y dar seguimiento a las necesidades de capacitación, así como elaborar el programa anual de capacitación de acuerdo a lo convenido en el Comité Central Mixto de Capacitación;
- XVIII.** Impulsar el desarrollo de trabajos de investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en salud pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;

XIX. Implementar y vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Telemedicina; y

XX. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. El Departamento de Epidemiología, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Proponer las bases para el establecimiento, conducción y coordinación del sistema estatal de vigilancia epidemiológica;
- II.** Identificar, analizar y atender los brotes epidemiológicos que se presenten en la entidad;
- III.** Difundir los datos epidemiológicos que se generen para fortalecer las acciones de prevención;
- IV.** Verificar y dar seguimiento a la correcta operación y aplicación de las normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones en materia de vigilancia epidemiológica;
- V.** Elaborar, analizar y emitir reportes y recomendaciones por medio de boletines informativos de los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica transmisibles y no transmisibles;
- VI.** Analizar y reportar lo referente a los sistemas especiales de vigilancia convencional vigentes en coordinación con las instituciones de salud pública y privadas;

- VII.** Analizar y reportar lo referente a los sistemas especiales en vigilancia de mortalidad;
- VIII.** Integrar y dar seguimiento a las actividades del programa de zoonosis;
- IX.** Supervisar que se identifiquen y en su caso, se otorgue el tratamiento médico oportuno de las enfermedades micro bacterianas, mediante la aplicación de normas y lineamientos en la materia;
- X.** Supervisar la vigilancia epidemiológica de los diferentes padecimientos en las unidades médicas;
- XI.** Notificar las alertas epidemiológicas que se reciben de las autoridades federales y emitir a nivel central las que se generen a nivel estatal;
- XII.** Implementar, vigilar y atender las urgencias epidemiológicas y desastres;
- XIII.** Supervisar y coordinar las actividades de prevención y control en el programa para la atención y prevención de enfermedades respiratorias e influenza, programa de prevención de enfermedades diarreicas agudas y cólera, programa de enfermedades transmitidas por vector y otros que correspondan;
- XIV.** Vigilar y apoyar en el desarrollo del programa interno de protección civil en coordinación con el Departamento de Conservación y Servicios Generales;
- XV.** Vigilar y apoyar en el desarrollo del programa de hospital seguro en coordinación con el Departamento de Hospitales;
- XVI.** Proponer y apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica hospitalaria de las infecciones nosocomiales mediante la aplicación de normas y lineamientos para su prevención, detección y control;
- XVII.** Verificar que se apliquen las actividades preventivas y asistenciales del programa de virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de infecciones de transmisión sexual en coordinación con el sector salud estatal;
- XVIII.** Promover y proponer al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, recomendaciones sobre seguridad vial y prevención de accidentes;
- XIX.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia epidemiológica con el Laboratorio Estatal de Salud Pública, con la finalidad de detectar y ratificar brotes epidemiológicos y en su caso emitir las alertas procedentes;
- XX.** Integrar, formular y en su caso, actualizar el diagnóstico estatal de salud; y
- XXI.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 31. La Dirección de Infraestructura y Desarrollo, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 19 las siguientes:

- I.** Conducir los sistemas de información y evaluación del Organismo, así como los procesos de organización, desarrollo y modernización administrativa, que permitan dar viabilidad a las políticas de salud nacional y estatal;
- II.** Analizar la viabilidad de las propuestas de las Direcciones para realizar cambios en la estructura orgánica, con base en el presupuesto autorizado y presentarlas para aprobación del Director General y Junta Directiva;
- III.** Mantener actualizado el marco normativo y demás instrumentos administrativos aplicables al Organismo;
- IV.** Coordinar e integrar los informes que deba rendir el Organismo a las dependencias federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Difundir a las dependencias y entidades que conforman el sector salud del Estado, las políticas, normas y lineamientos sobre información estadística que establece la normatividad vigente;
- VI.** Vigilar y verificar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística en el Sistema Estatal de Salud, sean congruentes con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VII.** Coordinar el desarrollo y operación de los sistemas de información del Organismo, estableciendo las políticas, normas y lineamientos en la materia, de conformidad con los criterios normativos que emitan las instancias de los diferentes órdenes de gobierno aplicables;
- VIII.** Conducir la política institucional respecto del uso y operación de las tecnologías de información y comunicación que requieran las unidades administrativas y médicas;
- IX.** Impulsar el desarrollo de sistemas y proyectos específicos de evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de salud que opere el Organismo, informando periódicamente al Director General y a las instancias correspondientes sobre los resultados obtenidos;
- X.** Integrar y presentar al Director General, los informes y evaluaciones sobre el desempeño en las diferentes áreas del Organismo;
- XI.** Coordinar y dirigir las políticas, normas y lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII.** Detectar y analizar las necesidades de Organismo en materia de infraestructura física y capacidad instalada para la formulación de programas y proyectos especiales que mejoren la prestación de los servicios de salud;
- XIII.** Coordinar y verificar la alineación de los programas federales y estatales en materia de infraestructura física con la normatividad aplicable;
- XIV.** Gestionar los dictámenes técnicos y certificados de necesidades requeridos

ante la instancia federal correspondiente, para la adquisición del equipo e instrumental médico, equipo biomédico y equipo de laboratorio;

- XV.** Coordinar la integración del programa desarrollo, mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura física del Organismo;
- XVI.** Proponer y aplicar las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes inmuebles del Organismo, así como integrar y vigilar su documentación legal;
- XVII.** Coadyuvar con las áreas del Organismo para gestionar los recursos financieros ante las instancias correspondientes, necesarios para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados;
- XVIII.** Vigilar la integración y actualización del subsistema de información, de equipamiento, recursos humanos e infraestructura para la salud; y
- XIX.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Infraestructura y Desarrollo para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- I.** Departamento de Organización y Sistemas; y
- II.** Departamento de Infraestructura en Salud.

ARTÍCULO 33. El Departamento de Organización y Sistemas tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Integrar y validar los informes que deba rendir el Organismo a las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.** Integrar, formular y en su caso, actualizar el Reglamento Interior, así como los manuales de organización, procedimientos y demás lineamientos normativos;
- III.** Coordinar e integrar con las unidades administrativas el programa operativo anual, el programa de trabajo y la evaluación sistemática;
- IV.** Supervisar y evaluar la operación y desarrollo del sistema estadístico y de información del Organismo;
- V.** Supervisar y verificar los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística generada a través del sistema de información en salud;
- VI.** Supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, con estricto apego a las políticas, normas y lineamientos vigentes;
- VII.** Proponer y vigilar la operación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación del Organismo, estableciendo las políticas, normas y lineamientos en la materia, de

conformidad con los diferentes órdenes de gobierno;

- VIII.** Vigilar la aplicación de la política institucional respecto del uso y operación de las tecnologías de información y comunicación que requieran las unidades administrativas y médicas;
- IX.** Proponer las características técnicas necesarias para la adquisición de las tecnologías de información y comunicación acorde a las necesidades del Organismo;
- X.** Validar y dar seguimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas; y
- XI.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34. El Departamento de Infraestructura en Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20 las siguientes:

- I.** Analizar las necesidades del Organismo en materia de infraestructura física y capacidad instalada, para formular los programas, proyectos especiales y equipamiento que mejoren la prestación de los servicios de salud;
- II.** Verificar que la política estatal en materia de infraestructura física y de equipamiento de obras nuevas, rehabilitación y ampliaciones se alinea a la política federal;
- III.** Elaborar los programas de desarrollo de mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura física del Organismo;
- IV.** Apoyar a las unidades administrativas en la gestión de recursos financieros ante las instancias correspondientes, para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados;
- V.** Integrar y actualizar el subsistema de información, de equipamiento, recursos humanos e infraestructura para la salud;
- VI.** Ejecutar los proyectos de infraestructura y equipamiento que estén dirigidos a mejorar la cobertura del Organismo;
- VII.** Ejecutar los proyectos de obra e infraestructura física que estén dirigidos a mejorar la cobertura del Organismo;
- VIII.** Integrar las solicitudes para la gestión de los dictámenes técnicos y certificados de necesidades requeridos ante la instancia federal correspondiente, para la adquisición del equipo e instrumental médico, equipo biomédico y equipo de laboratorio;
- IX.** Controlar y administrar la obra de infraestructura física y equipamiento del Organismo;
- X.** Implementar y vigilar el sistema del levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes inmuebles del Organismo, así como integrar y verificar su documentación legal;
- XI.** Coordinar con los Departamentos de Recursos Materiales y Asuntos Jurídicos la aplicación y seguimiento a las penas

convencionales por incumplimientos de los contratos celebrados entre el Organismo y los contratistas, en apego a la normatividad aplicable;

XII. Contratar, ejecutar y supervisar la obra nueva, mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura física del Organismo, con base en las disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que establezcan el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. La Dirección de Administración, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 19 las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para el mejor desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas al Organismo, así como apoyar en la implementación y cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidas en los programas;

II. Coadyuvar en la gestión los recursos financieros ante las instancias correspondientes necesarias para fortalecer los recursos humanos y materiales;

III. Vigilar y supervisar las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, para que se apliquen conforme a los ordenamientos legales en la materia;

IV. Establecer mecanismos que permitan la adecuada administración de los recursos humanos y el cumplimiento de políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;

V. Proponer al Director General la contratación o remoción del personal de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado y a las necesidades del Organismo;

VI. Vigilar que las remuneraciones al personal estén apegadas a los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y a las normas de control financiero;

VII. Autorizar las licencias con goce y sin goce de sueldo, las reubicaciones, comisiones sindicales y cambios de adscripción, así como determinar los períodos de vacaciones escalonados;

VIII. Participar en las comisiones mixtas, comités y subcomités que establezcan las disposiciones aplicables en coordinación con el Sindicato;

IX. Dar seguimiento a las actas administrativas en materia laboral, que generen las unidades administrativas, para proceder conforme a las disposiciones legales correspondientes;

X. Supervisar la integración del programa anual de adquisiciones de acuerdo a los requerimientos del Organismo, observando el presupuesto autorizado y cuadros básicos, así como establecer los mecanismos de regulación del abastecimiento que deban observar las áreas;

- XI.** Conducir la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de adjudicación que requiera el Organismo, en apego a la normatividad en la materia;
- XII.** Supervisar la operación de los almacenes de bienes y productos del Organismo;
- XIII.** Proponer y aplicar las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes muebles del Organismo, así como integrar y vigilar su documentación legal;
- XIV.** Instruir que se lleve a cabo el registro y control de los vehículos, así como, el mantenimiento, suministro de combustibles, lubricantes, aseguramiento de los mismos y otros que se requieran;
- XV.** Establecer la aplicación de la política institucional sobre los criterios generales en materia de coordinación, administración, conservación archivística de toda la documentación del Organismo;
- XVI.** Coordinar la operación y el desarrollo del sistema archivístico del Organismo, estableciendo las políticas, normas y lineamientos en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.** Coordinar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como vigilar y controlar su ejercicio;
- XVIII.** Presentar al Director General la propuesta de integración anual de los procesos de programación y presupuesto del Organismo, que permitan la realización del programa anual de trabajo;
- XIX.** Vigilar que se cumplan los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal;
- XX.** Revisar y vigilar la integración y presentación de los estados financieros y la cuenta pública para que se sometan a la consideración de la Junta Directiva;
- XXI.** Coordinar y mantener un eficiente registro y control del ingreso-gasto, movimientos y conciliaciones bancarias, así como autorizar los fondos revolventes que se justifiquen;
- XXII.** Establecer y controlar el sistema estatal de cuotas de recuperación de conformidad con la legislación fiscal aplicable y vigilar su correcta aplicación;
- XXIII.** Administrar y mantener permanentemente actualizado el sistema de registro, control e información contable y financiera derivado del ejercicio del presupuesto, así como observar e implementar normas y políticas para regular y controlar la administración de los recursos presupuestales;
- XXIV.** Supervisar la elaboración e integración de la información para rendir la cuenta pública;

XXV. Verificar y supervisar el debido cumplimiento a las observaciones recibidas en auditorías y aplicación de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;

XXVI. Coordinar y validar las acciones necesarias para la fiscalización del ejercicio y control del gasto, en apego a la normatividad en la materia;

XXVII. Supervisar y verificar que se realice con oportunidad la recepción de las facturas de proveedores y el pago de los compromisos que adquiera el Organismo, con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables;

XXVIII. Vigilar el apego al programa de mantenimiento y conservación del mobiliario, equipo médico y electromecánico;

XXIX. Vigilar el cumplimiento del programa interno de protección civil; y

XXX. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Administración para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

I. Departamento de Recursos Humanos;

II. Departamento de Planeación y Finanzas;

III. Departamento de Recursos Materiales; y

IV. Departamento de Conservación y Servicios Generales.

ARTÍCULO 37. El Departamento de Recursos Humanos, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20 las siguientes:

I. Dar cumplimiento a la correcta aplicación de los ordenamientos que regulan las relaciones laborales entre el Organismo y sus servidores públicos;

II. Integrar la documentación soporte que facilite la operación del sistema informático para generar el proceso de nómina de los servidores públicos del Organismo, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

III. Coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas y médicas la gestión de los recursos financieros ante las instancias correspondientes que sean necesarios para fortalecer los recursos humanos;

IV. Cumplir y dar seguimiento a los ordenamientos que en materia fiscal y hacendaria dispongan las autoridades federales competentes, así como la normatividad en la materia;

V. Elaborar y aplicar los mecanismos que permitan la adecuada administración de los recursos humanos en materia de

- reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal, acorde a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI.** Elaborar y supervisar la aplicación del catálogo de puestos, plantillas de recursos humanos y el tabulador de sueldos autorizados;
- VII.** Supervisar y verificar los sistemas de control de asistencia implementados en las unidades médicas y administrativas, así como la permanencia de los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades y en su caso realizar las observaciones que permitan cumplir con las metas y objetivos de los programas establecidos;
- VIII.** Verificar la información necesaria para el programa de estímulos, premios y recompensas para los servidores públicos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Elaborar y remitir en su caso, los reportes e información que en materia de su competencia, le requieran las dependencias y entidades del sector, así como las unidades administrativas;
- X.** Solicitar a las unidades administrativas y médicas que integran el organismo los reportes e información en tiempo y forma en materia de su competencia;
- XI.** Elaborar los nombramientos, contratos, términos de nombramientos y movimientos laborales de los servidores públicos por indicación de la Dirección correspondiente con
- previa autorización del Director General y la Dirección de Administración, en apego a la normatividad vigente y el presupuesto autorizado;
- XII.** Proponer, establecer y aplicar un sistema de registro, control y archivo de los diferentes documentos y expedientes del personal, agilizando el flujo de información y la confidencialidad requerida;
- XIII.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de recursos humanos del Organismo para que se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- XIV.** Solicitar e integrar la documentación soporte que permita, en su caso, la remoción o contratación de los servidores públicos;
- XV.** Promover y fomentar un equilibrio de las relaciones entre el Sindicato y el Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Integrar y registrar el presupuesto de servicios personales en el sistema informático vigente;
- XVII.** Realizar el registro del gasto de servicios personales en el sistema informático vigente, así como la conciliación de los registros de manera coordinada con el Departamento de Planeación y Finanzas;

XVIII. Coadyuvar en la regulación y participar en las comisiones mixtas, comités y subcomités que establezcan las disposiciones aplicables en coordinación con el Sindicato; y

XIX. Las demás que establezcan el Director de su adscripción y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. El Departamento de Planeación y Finanzas tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

I. Integrar y operar el proceso de planeación, programación y presupuestación de los servicios de salud que brinda el Organismo, así como apoyar técnicamente a las diversas áreas en el ámbito de su competencia;

II. Elaborar e integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo en coordinación con las unidades administrativas y médicas;

III. Realizar las gestiones necesarias para la radicación del presupuesto de ingresos y egresos autorizado del Organismo ante las instancias respectivas y vincularlo con el programa anual de trabajo;

IV. Integrar, operar y controlar los registros contables y presupuestales del ejercicio del presupuesto de egresos y las adecuaciones que se hagan necesarias;

V. Registrar, ejercer y dar seguimiento a los recursos otorgados por el Gobierno Federal, aplicando los criterios establecidos en los lineamientos y acuerdos de coordinación orientados a la operación de los programas de servicios de salud;

VI. Realizar el seguimiento de las desviaciones programáticas y presupuestales detectadas en los diversos procesos de planeación y programación;

VII. Tramitar la apertura de las cuentas bancarias a nombre del Organismo y elaborar las conciliaciones bancarias necesarias, así como supervisar el depósito oportuno de los recursos presupuestales estatal y federal en las instituciones bancarias;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución de las cuotas de recuperación y otros ingresos obtenidos de los servicios que presta el Organismo y canalizarlos a los programas que determine el Director General, previa autorización de la Junta Directiva;

IX. Preparar e integrar la documentación necesaria para formular los estados financieros anuales, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, que se someterán a la aprobación de la Dirección General y de la Junta Directiva;

X. Integrar la información que permita elaborar la cuenta pública, así como la

información financiera que se presente en forma sistemática, clara y oportuna;

- XI.** Analizar, validar y tramitar con oportunidad el pago de los compromisos que adquiriera el Organismo, con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables y los lineamientos internos normativos;
- XII.** Realizar las conciliaciones bancarias en forma periódica que se utilicen para el manejo del gasto de operación e inversión presupuestado;
- XIII.** Llevar a cabo con oportunidad y transparencia el sistema informático vigente derivado de la asignación y ejercicio del presupuesto;
- XIV.** Analizar, actualizar y depurar las cuentas del sistema contable que faciliten los registros contables y la elaboración de los estados financieros de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XV.** Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de los fondos revolventes que sean autorizados;
- XVI.** Coadyuvar en el seguimiento a las auditorías practicadas por los diferentes entes fiscalizadores, así como integrar la información necesaria en coordinación con las diferentes áreas del Organismo;
- XVII.** Instruir y verificar que se realicen las acciones necesarias para la fiscalización del ejercicio y control del

gasto, en apego a la normatividad en la materia y

- XVIII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. El Departamento de Recursos Materiales, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Llevar a cabo la ejecución de los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la finalidad de que se cumpla con los requisitos y normas definidas por la legislación federal y estatal, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- II.** Integrar y elaborar el programa anual de adquisiciones, a partir de la programación del presupuesto de egresos proporcionado por el Departamento de Planeación y Finanzas con apego a la normatividad aplicable, así como vigilar y coordinar la correcta y oportuna ejecución de dicho programa;
- III.** Coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas y médicas la gestión de los recursos financieros ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento al programa anual de adquisiciones;
- IV.** Integrar la información y documentación que permita la presentación y justificación de los

- asuntos considerados para las adquisiciones, licitaciones, arrendamientos y servicios ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado;
- V.** Coordinar y dar seguimiento a la formulación de los convenios y contratos a través del Departamento de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de cumplir los criterios normativos para la adquisición de los bienes y servicios para el adecuado funcionamiento del Organismo;
- VI.** Aplicar y dar seguimiento en coordinación con el Departamento de Asuntos Jurídicos a las penas convencionales por incumplimientos de los contratos y pedidos celebrados entre el Organismo y los proveedores de bienes, en apego a la normatividad aplicable;
- VII.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los términos establecidos en contratos y pedidos celebrados con proveedores de bienes muebles y prestadores de servicios;
- VIII.** Integrar y actualizar el padrón de proveedores, de acuerdo a las políticas y normas establecidas en la materia;
- IX.** Administrar los sistemas de abastecimiento y control patrimonial, así como supervisar la operación de los almacenes de bienes muebles y servicios del Organismo;
- X.** Supervisar que los requerimientos de productos, bienes y servicios considerados en el programa anual de adquisiciones, sean solicitados en apego a la normatividad en la materia y en su caso, remitir la información respectiva para el trámite de contratación correspondiente;
- XI.** Verificar el adecuado suministro en tiempo y forma de los bienes para la operación de los programas del Organismo;
- XII.** Aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas para el levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes muebles del Organismo, así como tener su documentación legal;
- XIII.** Implementar y vigilar el sistema del levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes muebles del Organismo, así como integrar y verificar su documentación legal;
- XIV.** Analizar, validar y tramitar con oportunidad el registro de las facturas de proveedores que adquiera el Organismo, en el sistema informático vigente con el objeto de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables y los lineamientos normativos, así como la conciliación de los registros en coordinación con el Departamento de Planeación y Finanzas; y
- XV.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. El Departamento de Conservación y Servicios Generales, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Atender, programar y controlar el suministro de todos los servicios necesarios para las unidades administrativas y médicas, tales como: electricidad, telefonía, recolección de basura, extintores, vigilancia y otros;
- II.** Llevar el registro y control de los vehículos, así como su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de combustibles, lubricantes, verificaciones vehiculares, emplacamiento, derechos del vehículo y pólizas de seguros de los mismos;
- III.** Realizar las gestiones correspondientes para la contratación de las pólizas de seguros de los bienes inmuebles del Organismo;
- IV.** Implantar y desarrollar los sistemas y procedimientos que garanticen el suministro en tiempo y forma de los servicios para la operación de los programas del Organismo;
- V.** Realizar el programa anual del mantenimiento preventivo y de requerimientos de consumibles del equipo e instrumental médico, equipo biomédico, equipo de laboratorio y equipo electromecánico, considerando las necesidades de cada unidad médica y administrativa, en apego al manual de cada equipo y demás lineamientos;
- VI.** Gestionar y dar seguimiento en coordinación con la unidad solicitante los requerimientos financieros para el cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular ante las instancias correspondientes;
- VII.** Gestionar y dar seguimiento al programa anual de mantenimiento preventivo del equipo e instrumental médico, equipo biomédico, equipo de laboratorio, equipo electromecánico y mobiliario de las unidades médicas y administrativas del Organismo;
- VIII.** Coordinar la programación de presupuesto de las unidades administrativas y médicas para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo e instrumental médico, equipo biomédico, equipo de laboratorio, equipo electromecánico y mobiliario administrativo, así como de los consumibles que se requieran para los equipos;
- IX.** Coordinar a los Departamentos de Recursos Materiales y Asuntos Jurídicos para aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales por incumplimientos de los contratos celebrados entre el Organismo y los proveedores prestadores de servicios, en apego a la normatividad aplicable;
- X.** Integrar el diagnóstico del equipo e instrumental médico, equipo biomédico, equipo de laboratorio, equipo electromecánico y mobiliario

administrativo, en coordinación con las unidades médicas y administrativas;

- XI.** Proponer y vigilar la operación y el desarrollo del sistema archivístico del Organismo, estableciendo las políticas, normas y lineamientos en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Vigilar la aplicación de la política institucional sobre los criterios generales en materia de coordinación, administración, conservación archivística de toda la documentación del Organismo;
- XIII.** Vigilar e identificar en coordinación con las unidades médicas los bienes muebles y en particular del equipo e instrumental médico, equipo biomédico, equipo de laboratorio, equipo electromecánico y mobiliario administrativo, mediante la supervisión de instalaciones y servicios de mantenimiento que se proporciona;
- XIV.** Realizar las gestiones correspondientes en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales para la reparación y adquisición oportuna del equipo e instrumental médico, biomédico, de laboratorio, electromecánico y mobiliario del Organismo, previo dictamen técnico del Departamento de Infraestructura en Salud, así como dar el seguimiento correspondiente;
- XV.** Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la red de gases medicinales, a través del

proveedor del gas medicinal en las unidades médicas del Organismo;

- XVI.** Implementar, vigilar y coordinar el programa interno de protección civil del Organismo en coordinación con el Departamento de Epidemiología; y
- XVII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 41. El Departamento de Asuntos Jurídicos dependerá del Director General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativos a los asuntos de la competencia del Organismo, así como dictaminar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente al sector, para el trámite que corresponda;
- II.** Estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal vinculadas con el sector salud, así como revisar y dictaminar sobre los documentos que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- III.** Integrar la información relativa a los nombramientos de los funcionarios que

- representen al Organismo en órganos colegiados a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como en el sector social y privado;
- IV.** Elaborar y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los cuales hayan sido señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados, por actos que se dicten en cumplimiento de las funciones ejercidas por los servidores públicos;
- V.** Sustanciar y resolver los recursos que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Organismo que, con motivo de la aplicación de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y de sus disposiciones reglamentarias den fin a una instancia o resuelvan un asunto;
- VI.** Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos legales que procedan;
- VII.** Coadyuvar y asesorar a las áreas del Organismo en el desahogo y ejecución del procedimiento administrativo-laboral que se inicie con motivo del incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales, así como formular los proyectos de resoluciones de los procedimientos citados;
- VIII.** Elaborar y en su caso validar los convenios y contratos que celebre el Organismo;
- IX.** Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que compete al Organismo;
- X.** Actuar como órgano de consulta jurídica del Director General y de las unidades administrativas y médicas;
- XI.** Apoyar a las diversas unidades administrativas para llevar a cabo el cumplimiento de resoluciones judiciales emitidas de manera adecuada;
- XII.** Representar al Organismo y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;
- XIII.** Realizar los proyectos de regularización de bienes inmuebles que pasen a formar parte del patrimonio del Organismo;
- XIV.** Revisar y en su caso, difundir los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos y convenios que celebre el Organismo y dictaminar sobre su cumplimiento;
- XV.** Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, fiscal, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses del Organismos;
- XVI.** Comparecer, suscribir y representar al Organismo ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas,

laborales, fiscales, u otras, sean de carácter federal o local;

- XVII.** Promover toda clase de juicios de carácter civil, laboral incluido el juicio de amparo, interponer toda clase de recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar demandas que se interpongan contra el Organismo y seguir los juicios hasta su total conclusión de acuerdo a los poderes generales y especiales que otorgue la Junta Directiva;
- XVIII.** Aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales por incumplimientos de los contratos y pedidos celebrados entre el Organismo y los proveedores de bienes, en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y en apego a la normatividad aplicable;
- XIX.** Realizar los actos jurídicos necesarios para regular el patrimonio conformado por los bienes inmuebles del Organismo, en coordinación con las áreas responsables;
- XX.** Coordinar la integración de la información relacionada con solicitudes de información y documentación que les formulen las autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales;
- XXI.** Expedir certificaciones de documentos relacionados con el ámbito de su competencia; y
- XXII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

ARTÍCULO 42. El Departamento de Enfermería dependerá de la Dirección General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I.** Supervisar y evaluar la aplicación del modelo de atención de enfermería dirigido a promover el autocuidado en las personas sanas, grupos vulnerables y con factores de riesgo para enfermedades transmisibles y no trasmisibles, en los procesos de prevención, promoción y atención en los diferentes niveles;
- II.** Proporcionar los servicios de enfermería de atención primaria a la salud y atención especializada a la salud a través de las unidades médicas y hospitalarias y establecer estrategias y acciones de enfermería en la comunidad;
- III.** Establecer vínculo de coordinación y operación con las jefaturas de enfermería jurisdiccionales, en las unidades médicas y con la comunidad;
- IV.** Establecer y apoyar las acciones de enfermería en vigilancia epidemiológica en salud, de las infecciones nosocomiales, la prevención de eventos relacionados con la hospitalización a través de la aplicación de normas y lineamientos para su prevención, detección, control y seguimiento;

- V. Colaborar en el fortalecimiento del proceso de atención al paciente con tratamiento farmacológico, mediante la estandarización de las intervenciones de enfermería para disminuir la presencia de eventos adversos asociados a medicación;
- VI. Difundir y verificar la aplicación de modelos de atención, planes estandarizados de cuidados y guías de práctica clínica basadas en evidencia científica y las que emanen de la Dirección Nacional de Enfermería;
- VII. Verificar la aplicación de la normatividad vigente relacionada al cuidado de los pacientes con terapia intravascular y participar en el diseño de documentos técnico normativos que permitan su aplicación;
- VIII. Coordinar la detección de necesidades de insumos y consumibles del Organismo e integrarlas en la Dirección de Atención Especializada a la Salud;
- IX. Promover que las actividades realizadas en su Departamento se realicen en estricto apego a la normatividad vigente, relacionada al cuidado de los pacientes, para la prevención y tratamiento de las heridas agudas y crónicas y participar en el diseño de documentos técnicos normativos que permitan la verificación de su aplicación;
- X. Establecer estrategias para la estandarización de la práctica de enfermería con el propósito de disminuir la variabilidad en la metodología aplicada;
- XI. Verificar y evaluar que el registro clínico de enfermería en las unidades médicas se realice en apego a normatividad vigente, así como establecer acciones de mejora;
- XII. Establecer acciones para la incorporación de los profesionales de enfermería en el Programa Nacional de Cuidados Paliativos;
- XIII. Establecer herramientas para el monitoreo y evaluación de la calidad de los cuidados de enfermería;
- XIV. Integrar indicadores de evaluación de la calidad y seguridad de los servicios de enfermería que permitan identificar el impacto de los cuidados;
- XV. Participar en la reingeniería de los indicadores de calidad de enfermería;
- XVI. Supervisar y coordinar la participación de enfermería en las diferentes etapas de los procesos de acreditación y certificación y dar seguimiento al proceso en el ámbito de su competencia en unidades de atención médica integral y de atención especializada en salud;
- XVII. Verificar la realización de auditoría interna de los registros de enfermería para el monitoreo y evaluación de la calidad de los cuidados los mismos, en apego a la normatividad en la materia;

- XVIII.** Participar en el reclutamiento y selección de personal de enfermería para ocupar las áreas vacantes en las diferentes unidades médicas y de atención especializada;
- XIX.** Fortalecer la educación, capacitación continua del personal de enfermería en materia de calidad y seguridad del paciente;
- XX.** Participar en la actualización de los perfiles profesionales de enfermería con base en la normatividad vigente;
- XXI.** Coordinar con las instancias interinstitucionales de enfermería en el Estado las acciones orientadas para la formación, actualización y capacitación del recurso humano y estudiantes de enfermería;
- XXII.** Participar y fortalecer la acreditación y reacreditación de planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado a través del Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos de Enfermería correspondiente;
- XXIII.** Recomendar líneas de investigación que fortalezca la práctica asistencial, educativa y administrativa de enfermería en el Estado;
- XXIV.** Propiciar el desarrollo de la investigación para fortalecer la práctica de enfermería basada en evidencia;
- XXV.** Establecer y validar la integración de datos personales, profesionales y

laborales al sistema de información administrativa de los recursos humanos de enfermería vigente, con el propósito de tomar decisiones informadas para la formación y administración de recursos humanos; y

- XXVI.** Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTÍCULO 43. El Órgano de Vigilancia del Organismo estará integrado por un Contralor Interno que será designado por el Congreso del Estado, de una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo.

El Contralor Interno evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información que efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que la Contraloría del Ejecutivo del Estado les asigne en forma específica de acuerdo a sus facultades. Para tal fin la Junta Directiva y demás servidores públicos deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 44. El Contralor Interno, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Salud, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de

Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se ejecuten de conformidad con lo que prevé la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;
- IV. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e investigar las responsabilidades a que hubiere lugar;
- V. Requerir a las unidades administrativas y médicas la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comités, Subcomités o Grupos de Trabajo que se constituyan; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 45. La Contraloría del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, coordinará las actividades que realice la Contraloría Interna, así como de manera directa evaluará el desempeño general del Organismo, en su momento emitirá sus observaciones o informe final.

ARTÍCULO 46. La Contraloría del Ejecutivo fungirá como Comisario Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 47. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 48. Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

ARTÍCULO 49. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta

por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que le corresponda.

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

TRANSITORIOS

ALEJANDRO GUARNEROS CHUMACERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

* * * * *

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento Interior, serán continuados en su tramitación y resolución por la unidad administrativa que corresponda en los términos del presente Reglamento.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCI, Segunda Época, No. 49 Tercera Sección, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello